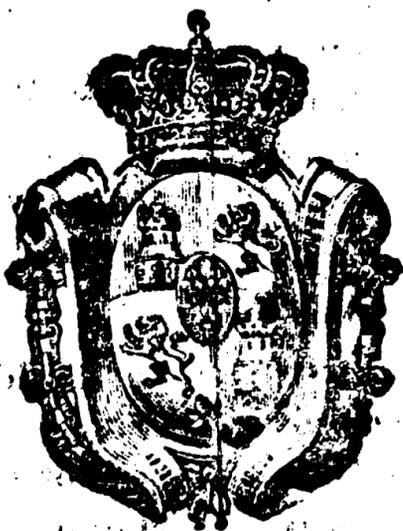


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Para las plazas de contadores creadas en la dirección general de contabilidad por el art. 13 de mi real decreto de 11 del actual relativo á la organización de la administración central de la hacienda pública, vengo en nombrar á D. Eusebio Rodolfo, á D. José Ciudad de la Hoz y á D. Rafael Ruiz Ordoñez.

Dado en palacio á 15 de junio de 1847.—Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, José de Salamanca.

Quarta sección.—Aduanas.

Quando por real orden de 27 de junio del año anterior se autorizó la libre exportación de la moneda, no pudo proveerse el caso que posteriormente se ha verificado de una crisis monetaria, como la que existe en el vecino reino, y se ha hecho sentir con mas fuerza en la península, en razón á que siendo allí mas cuantiosas las transacciones mercantiles, y no corriendo en España una moneda gruesa que la acuñada en

Francia, tiende á salir con una fuerza proporcionada á las mayores necesidades que tiene que llenar con perjuicio de las de nuestro comercio.

Penetrada de esto S. M., y considerando además los graves inconvenientes que podrian resultar en el tránsito del antiguo al nuevo sistema monetario; y deseosa de evitar los efectos de especulaciones fundadas en el acaparamiento de ciertas especies de moneda de plata que, ó esportadas del reino, ó retiradas de la circulación, podrian producir conflictos en las operaciones mercantiles, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Queda prohibida la extracción de toda clase de plata amonedada, labrada ó en pasta excepto la procedente de las minas de la península que lleve el sello de haber satisfecho el 5 por 100 por el derecho de beneficio establecido por la ley de minería.

2.º Esta disposición durará hasta que introducida la nueva moneda segun el decreto de 31 de mayo, y establecido el curso natural de las respectivas especies, convenga modificarla ó revocarla.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de junio de 1847.—Salamanca.—Sr. intendente de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitania general de Cataluña.—Estado ma-

yor.—Excmo. Sr. Consiguiente à cuanto manifesté à V. E. en mi parte de antes de ayer, debo añadirle que la pérdida causada por la columna de Seva, al mando del capitán del regimiento infantería del Principe núm. 3 D. Hermeregildo Quintana, á las gavillas de Grau y Boquica, fue mayor en muertos y heridos de lo que se creía y significué à V. E., habiéndoles cogido asimismo dos prisioneros que tambien se hallan heridos. Entre los muertos lo fueron dos facciosos de nombradía en el país el uno por haber sido trabucaire, y el otro capitán de caballería en la última guerra.

La columna del distrito de Prats de Llusanés, à las órdenes del comandante del mismo cuerpo D. Juan Gonzalez Lafont, con noticia de la dirección de los enemigos, y de lo acosados que iban à resultas de dicha acción, y del alcance del día 13 por el comandante militar de Moya, pudo darles otro el día 15 à las dos de la tarde en la collada de Fortís, por cuyo áspero terreno los persiguió hasta bien entrada la noche; arrojándolos de cuantas posiciones intentaron defender, y causándoles bastante pérdida, de la que pueden asegurarse tres muertos contados y 10 heridos; sin que las tropas sufrieran ninguna, porque el desaliento y cansancio en que marchaban los rebeldes les impedía batirse con serenidad.

En el mismo día 15 el coronel D. Diego de los Rios, con la columna del distrito de Gerona persiguió activamente a la gavilla que capitanean Estartás, Gironella y Marsal durante doce horas, logrando alcanzarla tres veces en la formidable posición de la Salud, inmediaciones de Rupit, y bosques de Conel, hasta que en extremo acosada se dispersó, corriendo unos hacia Tonigros y otros à la parte baja de Faxá.

Estos movimientos persuadirán à V. E. de la actividad y perseverancia con que los restos de las facciones son perseguidas, y que los criminales, à que puede decirse han venido à reducir, no tienen un momento de descanso ni sosiego.

Conceptuó por lo mismo escusado encarecer à V. E. el mérito de las tropas, cuyo entusiasmo y decisión excede à todo elogio, teniendo que soportar tan activa fatiga y privaciones en una estación tan rigorosa de calores como la presente.

En esta capital se conserva el reposo público.

Dios guarde à V. E. muchos años. Barcelona

17 de junio de 1847.—Excmo. Sr.—Manuel Pavia.—Excmo. Sr. ministro de la guerra.

S. M. ha visto con satisfacción los nobles esfuerzos y constancia en las fatigas de aquellas tropas, y el entendido celo del capitán general de Cataluña.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el Excmo. Sr. ministro de la gobernación del reino, se ha dirigido à este gobierno político con fecha 10 del actual la real orden siguiente.

Excmo. Sr.: Pasado à informe de las secciones reunidas de guerra y gobernación del consejo real el expediente instruido à instancia de Benito Clemente, quinto por el cupo de Tielmes en reclamación de lo resuelto por el consejo provincial sobre exceptuar del servicio à Canuto Pallares, contraviniendo à lo dispuesto en los artículos 34 y 86 de la ordenanza con fecha 16 de mayo último, han manifestado lo siguiente.

Cumpliendo estas secciones con lo prevenido en la real orden de 18 del mes anterior se han enterado de la adjunta instancia de Benito Clemente, quinto por el cupo de Tielmes, provincia de Madrid, en que espone que el ayuntamiento desechó la excepción propuesta por uno de sus números anteriores Canuto Pallares, de tener veinte años cumplidos al hacerse el sorteo de 1845, y de corresponderle por lo mismo ser incluido en la segunda serie; pero que el consejo provincial, sin atender à lo dispuesto en los artículos 34 y 86 de la ordenanza, dió por libre à Canuto Pallares, mandando se entregase en su lugar al recurrente. Este solicita en su consecuencia se revoque dicho acuerdo y se le exima del servicio llamando à Pallares à cubrir la plaza que le cupo en suerte.

El jefe político de Madrid informa manifestando que para revoque el fallo del ayuntamiento el consejo provincial se fundó en las reales órdenes de 30 de noviembre de 1841 y de 1.º de igual mes de 1845 que previenen se escluya del servicio à los menores de 18 años y à los que pasado de 25 aun cuando no hubiesen reclamado en el término establecido, pues aunque estas no se refieren precisamente al caso en cuestión no parece exista motivo fundado para que los demás mozos indebidamente incluidos en las listas de una edad que no tienen,

dejen de ser trasladados á la que realmente corresponden; cuando se descubre la verdad; que de no hacerse así seria ilusoria la distincion de edades que establece la ordenanza, y se falsearia el espíritu de esta, que quiere que los primeros responsables sean los mozos de 18 y 19 años, y que no tienen ninguna aplicacion los artículos 34 y 86 que cita Benito Clemente, por que el primero se refiere á la inclusion ó exclusion de individuos en el alistamiento general pero no á la formacion de las listas de edades, y el último solo habla del tiempo, en que deban proponerse las reclamaciones respecto á la declaracion de soldados que es un acto diferente del alistamiento.

La declaracion del consejo provincial es enteramente opuesta al precedente que para casos análogos han adoptado las secciones con presencia de las disposiciones establecidas y especialmente en vista del citado artículo 34.

Este manda que no se admitan reclamaciones sobre inclusion ó exclusion de individuos, que no hayan sido propuestas al rectificarse el alistamiento, y como el artículo 35 dice que se haga la rectificacion en el primer dia festivo del mes de marzo, oyendo las enmiendas que soliciten los mozos tanto respecto á la inclusion ó exclusion, como á la edad en que cada uno haya sido anotado, resulta que estas dos operaciones se comprenden con arreglo á la ordenanza bajo la palabra de rectificacion del alistamiento y que por lo mismo el art. 34 se refiere tambien á la formacion de las listas de edades.

Las reales órdenes de 30 de noviembre de 1841 y de 1.º del propio mes de 1845 no debieron servir de fundamento al consejo provincial, porque tratan únicamente de los mozos que tienen menos de 18 años ó mas de 25, suponiendo que los que se hallan fuera de aquellos límites, estan esentos de toda responsabilidad, pero ninguna de dichas dos órdenes habla de los que tienen obligacion de entrar en quinta, y la primera de ellos espresa por el contrario que el artículo 34 debe aplicarse á los comprendidos en las edades á que se estiende el servicio militar.

Las secciones opinan por lo tanto que debe revocarse el acuerdo del consejo provincial, y confiándose el del ayuntamiento de Tielmes declarar libre del servicio á Benito Clemente, y á Canuto Pallares sujeto á cubrir la plaza que le tocó en el sorteo de la primera serie.

Y habiéndose dignado S. M. conformarse

con el preinserto dictámen, lo traslado á V. E. de su real órden para su inteligencia, la de los interesados y demas efectos correspondientes.

Y en su vista ha acordado el consejo provincial se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Madrid 21 de junio de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

Recomendada por el gobierno la propagacion de la obra titulada, *Método de construccion de caminos vecinales y rurales*; invito á los ayuntamientos de la provincia para que se suscriban á dicha obra, dirigiendo los pedidos de ejemplares que necesiten á la secretaria de este gobierno politico en el término de quince dias, para en su vista reclamarlos del Sr. D. José Maria Paniagua autor del espresado método, á fin de que los ayuntamientos puedan recogerlos en la misma secretaria previo el oportuno aviso que se insertará en el Boletín, quienes en el acto de recibirlos entregarán nueve reales del coste de cada ejemplar cuyo importe será con cargo al presupuesto municipal, capitulo de imprevistos. Madrid 21 de junio de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que hubiesen presentado títulos del 3 por 100 de la serie D, para su renovacion el dia 17 del actual, los cuales ascendieron á la suma de rs. vn. 624.000 pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia, desde este dia y en los jueves de las semanas sucesivas, que no sean festivos, á las horas designadas en los anuncios anteriores.

Igualmente se entregarán en este dia y en los viernes de las semanas sucesivas los títulos de la serie E, equivalentes á los presentados el dia 18 por valor de rs. vn 39.600.000.

Madrid 25 de junio de 1847.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de suministro de pan, cebada y paja a las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año a contar desde 1.^o de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1848 con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo a las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio a una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el día 17 del julio, a las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se conviene a encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona o personas que a juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación a que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo a todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen en presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Barcelona 1.^o de mayo de 1847.---Joaquín Fontanilles.---Juan Antonio Poulet, secretario.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de la subasta de jara y retama de la dehesa real de los propios de la villa de Valdemorillo, que con la competente autorización del excelentísimo señor jefe superior político de la provincia estaba señalado para el día 20 del corriente junio, se ha vuelto a señalar para el día 4 de julio próximo, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de dicho pueblo.

En la villa de Cercedilla con superior permiso, se venden en pública subasta 159 pinos llamados en su monte Pinar al sitio denominado el Butron, clasificados por el Sr. perito agronomo en la forma siguiente: de sierra 54; de biguetas 19; maderos de a seis 12; Id. de a ocho 23; Id. de a diez 37 y royos 14; valuados por el mismo en la cantidad de 1848 reales; señalando para su celebración el día 11 de julio próximo de diez a doce de su mañana en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Becerril, partido de Colmezar Viejo, con autorización del excelentísimo señor jefe político de la provincia, saca a pública subasta la construcción de un local con destino a escuela de instrucción primaria, y ha señalado para su remate el último día del corriente mes de junio, de diez a doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Habiendo faltado del prado de la villa de Canillejas el día 9 del corriente una burra rucia, blanca, quizás, de unos siete años, con un buche de uvo, del mismo pelo, propia del regidor Manuel Gavico, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen dichas caballerías haga entrega de ellas a su propio dueño.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Torremocha; su dotación consiste en cincuenta y dos fanegas de trigo pagado en la herá por los mismos labradores. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas al presidente de su ayuntamiento, advirtiéndole que dicha vacante ha de quedar provista para el día 15 del próximo mes de julio.

MERCADO.

Madrid 23 de Junio.

Trigo de 68 a 73 rs. fanega.

Cebada de 22 a 27 id.

Algarrobas de 31 a 32 id.

Aceite de 57 a 60 id. arroba.

Idem filtrado a 66.